

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

393 - 2050 LXIII

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **"POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN LXXII RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 59, Y UN INCISO E AL ARTÍCULO 114, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,"**al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de justicia, sin lugar a dudas, es una tarea muy compleja que todo estado debe atender de una manera integral, de tal manera que no deje la puerta abierta a la impunidad. Es por ello que las reformas estructurales que tiendan a lograr dicho objetivo deben de ser continuas y duraderas, no sólo en el plano legislativo sino en el tema de la operación diaria que permita una eficiencia en la forma en que se imparte justicia, misma que se tiene que gestar desde el momento en que inicia una investigación en la rama penal o bien una reclamación en el tema civil.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Cuando se habla de administrar justicia no debemos limitarnos a la exclusiva labor de los tribunales de justicia que día con día resuelven un sin número de casos puestos a su disposición con el objeto de atender la demanda social que tiene que ver con la consolidación y la preservación del estado de Derecho, ya que la administración de justicia se debe entender como el conjunto de actos que abarcan distintas etapas de un procedimiento judicial y que tienen como fin eficientar la labor del Estado entendiéndose este en su conjunto por los poderes que lo integran a fin de otorgar justicia plena de quienes la reclaman.

Es por ello y por lo que respecta al Estado de Oaxaca y tomando como referencia la implementación del nuevo sistema procesal penal que fue aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 308, y mandado a publicar por el Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 09 de septiembre de 2006, se comenzó a trabajar en un nuevo modelo de justicia que no sólo se amoldara a lo dispuesto por las convenciones internacionales, de las cuales nuestro país formar parte y que por consiguiente se encuentra obligado a cumplir, sino que diera respuesta a las demandas ciudadanas de justicia, equidad y paz social.

En efecto, el sistema de justicia penal que regía en nuestro Estado de manera formal con la expedición del Código de Procedimientos Penales de 1980, suponía un desequilibrio notorio entre la parte acusadora, a saber el ministerio público y aquella persona a la que se le atribuía la comisión de un delito. Aquel ya superado -al menos en el ámbito legislativo- sistema penal tradicional, se caracterizaba por su opacidad y por la ventaja en demasía que comoya se dijo en líneas anteriores le otorgaba a la parte acusadora, suponiendo una grave violación principio de igualdad entre partes y de presunción de inocencia que deben prevalecer en todo sistema de justicia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

En este orden de ideas el ministerio público dentro del sistema penal tradicional, tenía todo el poder y todos los recursos materiales del estado a su servicio, entendiéndose por recursos y como un ejemplo notorio pero no limitativo, el Instituto de Servicios Periciales, recurso que sin duda constituía el mejor ejemplo del desequilibrio entre partes ya que el imputado dentro de un proceso penal normalmente debía acudir ante dicho Instituto dependiente de la misma parte que lo estaba acusando para solicitar un medio de prueba técnico que pudiera demostrar su inocencia.

Por otro lado y como ya se señaló, en la exposición de motivos del dos mil seis con motivo de la expedición de la nueva legislación procesal penal que actualmente nos rige, el sistema de justicia penal oaxaqueño estaba en crisis, pese a los esfuerzos legislativos que en las últimas décadas se habrían hecho, además de la escasa congruencia existente entre los postulados constitucionales y ahora en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México y la legislación ordinaria, cuya manifestación más evidente se hace patente, precisamente, en el sistema de enjuiciamiento penal, donde no existía el debate entre partes, lo que evidenciaba una falta de equidad en el proceso penal.

No obstante lo anterior, con la consolidación del sistema de justicia penal oral y de corte adversarial se eliminaron dichos vicios, dando paso a un sistema en donde el debate entre partes, se establece como una parte fundamental de su esencia.

A pesar de lo anterior y de las múltiples reformas que se han venido dando en los últimos años en nuestro sistema de justicia, se debe de admitir que existe todavía trabajo que realizar para la consolidación del principio de igualdad en todo proceso judicial. En este sentido y como se comentó anteriormente, tomando como ejemplo el

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

sistema penal, uno de los vicios que todavía subsisten y que contrastan con el principio de igualdad, fundamental en el engranaje del nuevo sistema oral es precisamente la falta de independencia del Instituto de Servicios Periciales que actualmente se encuentra como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, de la cual depende el ministerio público, por lo que es de urgente necesidad desvincular dicha dependencia encargada de emitir las pruebas que por su especialidad requieren un análisis técnico-científico a fin de que quien acusa en este caso el ministerio público no tenga todo el poder de los recursos materiales en detrimento de la contraparte en un proceso penal.

Es un hecho conocido por que se ve en los Tribunales, que las Procuradurías de Justicia ahora Fiscalías, al obtener las pruebas, trata de comprobar su tesis y no rebatirla, por lo que sólo la autonomía e independencia de los servicios periciales logrará que efectivamente se investigue sin ningún tipo de sesgo, con la posibilidad de que se confirme o refute la versión en determinada parte.

Es importante señalar que si bien el Instituto de servicios periciales no está exclusivamente vinculado a los procesos penales, sí se considera como parte fundamental en estos, lo que es más importante los peritos forman parte tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tal y como se establece en su normatividad respectiva, pero más aún cabe señalar que es dentro del proceso penal en donde se da la desigualdad entre partes ya que el propio ministerio público depende esta instancia fundamental para determinar, en muchos de los casos, la inocencia o no de una persona.

Las Naciones Unidas a través de sus diversas instancias han pugnado por el principio de igualdad entre partes en los procesos judiciales, pero haciendo especial énfasis en

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

los procesos penales, tan es así que en el apartado trigésimo del proyecto que establece las reglas mínimas que deben de observarse dentro de un proceso penal, denominadas reglas de Mallorca, señala la necesidad de contar con servicios periciales profesionales y autónomos que aseguren el trato imparcial entre las partes.

Por otro lado, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

En este sentido es de señalar la importancia de lograr una independencia del Instituto de servicios periciales respecto del ministerio público representado por la Fiscalía General del Estado, ya que si bien es cierto la Fiscalía a través del ministerio público cuenta con el monopolio en el ejercicio de la acción penal y, por ende, requiere de todos los recursos a su alcance para lograr una efectiva investigación en cada caso que se le turna, también es menester señalar que el desvincular los servicios periciales de su estructura orgánica no va en detrimento de su actuar sino al contrario va en beneficio del propio sistema de impartición de justicia del Estado de Oaxaca.

Por otro lado, y como su nombre lo indica, los servicios periciales abarcan diversas áreas que si bien es cierto son importantes para el ministerio público en su etapa de investigación como lo son las bases de datos criminales, los servicios de medicina forense, entre otros, esto no es argumento suficiente para tratar de evitar su desvinculación con la Fiscalía General, ya que al contrario lo que se busca es consolidar la fortaleza de dicho organismo que no sólo coadyuvará en los procesos del orden penal sino en otras ramas del derecho de igual importancia para la administración

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

de justicia, tal como en materia civilen tratándose de determinar la autenticidad de un documento o firma, determinar el valor intrínseco, comercial o de cambio de bienes muebles inmuebles y artísticos, en la obtención y comprobación de información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas; en materia familiar al establecer la paternidad y/o maternidad a través del estudio del perfil genético del ADN, al determinar los casos de maltrato psicológico o casos de alienación parental, determinación de edad biológica, traducción, delimitación de predios, levantamientos topográficos, ingeniería civil en materia de daños estructurales, etc.

Lo anterior sin soslayar el hecho de que el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, pueda intervenir en la formación de personal capacitado, brindando los cursos, capacitación, especialidades, diplomados, etc., tanto para su propio personal como para aquellos que así lo requieran.

Hoy en día, los Servicios Periciales se consideran como el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previa la práctica de exámenes de un hecho, un mecanismo, una persona, una cosa o un cadáver, emiten, según sea el caso, un dictamen traducido en puntos concretos, fundado en razonamientos científicos, artísticos o técnicos.

Los Servicios Periciales ilustran al Juez para resolver con mucho más exactitud la controversia planteada, sin embargo, la cantidad de peritos en el Estado en cuanto a las distintas ramas de la ciencia, la técnica y las artes, desgraciadamente son insuficientes, en comparación a la actual exigencia de nuestro nuevo sistema procesal, lo que se traduce en dilación en la integración de los diferentes procesos jurídicos e ineficiencia de los dictámenes periciales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Resulta incongruente entonces que siendo tan determinantes en el resultado los dictámenes periciales, estos solo parecieran ser aspectos figurativos sin considerar que son realmente los que sin lugar a dudas producen animo en el Juzgador.

Ejemplo claro, es lo que sucede en los países desarrollados como Francia, Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, que apuestan más a los Servicios Periciales dotándolos de la tecnología más avanzada y promoviendo la investigación científica, para la resolución eficaz de los casos jurídicos que su ciudadanía les demanda.

Es inconcebible que encontrándonos viviendo un nuevo milenio, en nuestra Entidad no se cuente con las diversas especialidades y especialistas en distintas áreas del conocimiento tan necesarias para la atención de las partes en los procesos jurídicos.

La sociedad Oaxaqueña requiere para la resolución de sus conflictos de la participación de gente connotada como: académicos y expertos en las diversas disciplinas, para que integren el Intitulo de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca.

Con esta iniciativa, se busca la independencia y la plena autonomía respecto al ministerio público y de injerencias o manipulaciones de tercero, proponiendo que sea un organismo técnico, científico y especializado, con personalidad jurídica y patrimonios propios así como con autonomía e independencia técnica, operativa y presupuestal, es decir, como un organismo autónomo, haciendo la precisión que en el presente documento no se crea como tal dicho organismo ya que entendemos que dicha tarea es atribución del Ejecutivo.No obstante se sientan las bases del propio texto constitucional a fin de que se garantice la creación de un organismo de ese tipo independiente y autónomo de la Fiscalía General del Estado y de injerencias e influencias de terceros.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Es por ello y siguiendo con este espíritu de reformas, se pretende dar el gran salto con la creación de un Instituto de servicios periciales y ciencias forenses, técnico, científico, especializado, autónomo y sobre todo imparcial que brinde servicios de excelencia por igual y sin distinción alguna a todas las partes vinculadas en un proceso judicial y que además, sirva para la formación de nuevos profesionales en las ciencias forenses y técnicas periciales.

Se considera que el fin último de este órgano técnico especializado se desvirtuaría al depender tanto el nombramiento como remoción de su titular, por parte del propio titular del Ejecutivo, por lo que se considera que quien este a la cabeza de este órgano, se designe por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de entre la terna que al efecto elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso del Estado.

Este mecanismo resulta primordial en la búsqueda de un Estado garante de los derechos y obligaciones de sus ciudadanos, de un gobierno en el que exista un Estado de Derecho que permita el goce pleno de las garantías Constitucionales y del ejercicio pleno de nuestros derechos humanos sin restricción ni injerencias de ningún tipo, salvo aquellas específicamente señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de nuestro Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en las convenciones internacionales.

En virtud de lo anterior, y conscientes que esta reforma sólo marca el principio para lograr el objetivo final, me permito presentar este proyecto de decreto de reformas a nuestra Constitución Política Estatal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reforma en materia de autonomía de los servicios periciales del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN LXXII RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 59, Y UN INCISO E AL ARTÍCULO 114, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59.- . . .

1 a LXXI . . .

LXXII.- Elegir y remover al Presidente de la Junta de Gobierno y Vocales del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 114, apartado E, de esta Constitución.

LXXIII.-...

LXXIV.-...

Artículo 114.-. . .

Derogado. . .

Derogado. . .

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Derogado. . .

Derogado. . .

...

...

A al D. . .

E. EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE OAXACA.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, es un órgano técnico, científico y especializado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como con autonomía e independencia técnica, operativa y presupuestal, que tiene como finalidad, contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia y al respeto de los derechos humanos a través de la aplicación de los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de las técnicas periciales y de las ciencias forenses en la investigación criminal, y de cualquier otra naturaleza, y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Brindará capacitación, asesoría y emitirá la certificación de competencias periciales a quien lo requiera, independientemente del sector en donde se desarrolle.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Así mismo tiene como objeto la determinación, formulación, aprobación y ejecución de políticas, objetivos y directivas, que aseguren el buen funcionamiento del Instituto.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, contará con una Junta de Gobierno integrada por un Presidente y cuatro Vocales, los que deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los ámbitos académico y profesional;
- II. Tener experiencia en materia de servicios periciales y ciencias forenses;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y
- IV. Acreditar, en los términos de este precepto y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.

Serán nombrados por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de entre la terna que al efecto elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Legislativo Estatal.

Durarán en su encargo seis años, podrán ser reelectos por una sola vez y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El presidente del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior.

El presidente del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

actividades. Comparecerá ante el Poder Legislativo en los términos que disponga esta Constitución y la Ley reglamentaria.

La Ley reglamentaria establecerá las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, de acuerdo con los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; las formas de coordinación del Instituto con las autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio de sus funciones y las funciones que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno del propio Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca.

Tercero. El Congreso del Estado, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 114 inciso E, párrafo quinto, de la presente Ley, a efecto de nombrar al Presidente y Vocales del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción LXXII recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 59, y un inciso E al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Cuarto. Las autoridades del Estado en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán prever para cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, conforme a la normatividad aplicable para los Órganos Autónomos del Estado, previa propuesta presentada por el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca.

Quinto. Una vez que entre en vigor el presente decreto, se transferirán al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado de Oaxaca, los recursos humanos, materiales y presupuestales que, anterior al presente decreto, hubieren sido asignados a la dependencia u organismo público que tenía a su cargo las funciones y atribuciones que le han sido conferidas a dicho Instituto.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los siete días del mes de diciembre del 2015.